

REESTRUCTURACIONES EMPRESARIALES: ¿ENTONCES YA SOMOS EUROPEOS?

*Por Álvaro de la Vía,
Socio del Área Fiscal de Araoz & Rueda*

Sí, para empezar contamos con un nuevo marco normativo de índole mercantil, a falta de ver su futuro encaje tributario. Nos referimos a la Ley de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles. Una norma estructurada en cinco títulos que regula aspectos tan importantes como la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, o el traslado internacional del domicilio social. Esta Ley entrará en vigor a partir del próximo 4 de julio, excepción hecha de las disposiciones relativas a las fusiones internacionales vigentes desde el pasado 5 de abril.

El plano tributario no es una excepción. Junto a alguna mejora técnica en fiscalidad sobre la renta empresarial (Fondos Propios vs. Patrimonio neto) con incidencia directa en el cálculo del Fondo de Comercio de Fusión, la reforma se centra en la imposición indirecta, adaptando así la norma española a la normativa y jurisprudencia comunitaria, y salvando asimismo las denuncias vertidas por la Comisión Europea sobre la indebida adaptación de la norma española a la antigua Directiva sobre Concentración de Capitales.

La reforma tributaria incide en lo que se conoce como los impuestos sobre las aportaciones de capital. Y es que, tras la reforma, las operaciones de reestructuración ya no generan costes fiscales (ITP y AJD) indirectos, parece, con independencia de que resulte o no de aplicación el régimen fiscal especial de reestructuraciones empresariales previsto en la normativa del Impuesto sobre Sociedades. Traducido al román paladino, que ya no parece ser importante a estos efectos que la operación responda o no a motivos económicos válidos y que basta que la reestructuración tenga cobertura mercantil, no siendo necesario que, además, reúna las características propias de la definición fiscal. De otro modo, no se entiende cómo la Ley ha suprimido cualquier referencia a fusiones y escisiones a la hora de regular aspectos esenciales del impuesto, tales como la base imponible o el sujeto pasivo.

Reforma acometida igualmente en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido (Asunto C-497/01 Zitas Modes Sarl), si bien habrá de prestarse especial atención a este aspecto en aquellas reestructuraciones que no impliquen la transmisión global de un patrimonio empresarial.
